

1462-VIII-4, Madrid.—Provisión real a mosén Rodríguez de Rojas, alguazil de Murcia, para que interviniera ante ciertos recaudadores menores. (A.M.M., Cart. cit., fol. 143r-v.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos mosen Rodriguez de Rojas, vezino de la çibdad de Cordova, mi alguazil, salud e graçia.

Sepades que yo enbie al obispado de Cartajena e regno de Murçia a Pedro de Duero, mi vasallo, e don Davi Aben Alfahar, con çiertas mis cartas de poderes para cobrar çiertas débdas que a mi son devidas en el dicho obispado e regno por çiertos arrendadores e conçejos e fieles e reçeptores que las cojeron e recabdaron çiertos años pasados, los quales Pedro de Duero e don Davi Aben Alfahar, usando del poder que yo les mande dar en esta razon, mandaron algunos de los dichos arrendadores e fieles e reçeptores e cojedores que diesen cuenta con pago de lo que asi reçibieron e recabdaron de las dichas mis rentas, porque diz que algunos fazian ynurias e fraudes en ellas, e non dieron las dichas cuentas leales nin verdaderas nin tales que de reçeibir fuesen; e otrosy, non quisieron pagar todo lo que dellas se fallo por pesquisa que en la verdad reçibieron. E les mandaron de mi parte que paresçiesen ante los mis contadores mayores a dar cuenta con pago e razon de lo que asi avian reçeibido e recabdado a çierto termino, segund paresçio por un testimonio que ante los dichos mis contadores mayores paresçio e fue presentado.

E como quier que el termino que les asy fuese puesto e mucho mas allende es pasado, non an paresçido ante los dichos mis contadores mayores, yo vos mando que vayades a las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena, e a los otros lugares del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia, e veades el testimonio de los dichos enplazamientos e prendades los cuerpos a Brayan Aben Yacar e Rabi Yoçe, fieles que fueron del diezmo e medio diezmo de lo morisco, e a don Çulema Bacaca, mercader e fiel que fue del almozarifadgo del año de çinquenta e çinco, e a Alfonso Garçia Antolino, fiel que fue de las alcavalas de la dicha çibdat de Lorca del año de çinquenta e siete, e a mosen Jayeni e Açaf Jaeni su hermano, mercadores, e a don Jaco Aben Dosisa, e las otras personas que fallaredes que fueron rebeldes e non paresçieron ante los dichos mis contadores mayores al termino que les fue puesto, como dicho es, e a los traygades presos e bien recabdados a su costa ante mi a la mi corte, e los entreguedes a los dichos mis contadores mayores, e asy mismo les entredes e sacrestedes todos los bienes



muebles e rayzes e los pongades en sacrestacion de manifiesto en poder de buenas personas llanas e abonadas e contiosas, para que los tengan de manifiesto e non acudan con ellos a presona alguna syn mi liçençia e espeçial mandado o de los dichos mis contadores mayores; para lo qual todo e cada cosa dello vos do poder conplido por esta mi carta, por la qual mando a Pedro Fajardo, mi adelantado mayor del dicho regno de Murçia, e a sus lugarestenientes, e a los conçejos, alcaldes e alguaziles, regidores e cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena, e a Pedro de Castro, mi guarda e vasallo e asistente en la dicha çibdad de Murçia, e a don Pero Velez de Guevara e Alfonso de Lison, comendadores de la orden de Santiago, e a Ferrando Ruyz, mi alcaide en el castillo de fortaleza de la dicha çibdad de Lorca, e a todas otras qualesquier justiçias de qualesquier çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, que vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que le pidieredes e menester ovieredes, e sy nesçesario fuese junten con vos por sus personas e con sus jentes e armas, e vos den guia de omes de pie e de cavallo que vos pongan en salvo de un lugar a otro, e vos non dexen en lugar yerimo nin mal poblado, como quier que digan que lo han de uso e de costunbre, e vos den buenas posadas en que poseis syn dineros, que non sean mesones, e viandas e todas las otras cosas que menester ovieredes por vuestros dineros, e vos non pongan nin consyentan poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno. E otrosy, es mi merçed e mando que ayades e levedes por vuestro salario e mantenimiento de sesenta e çinco dias, que vos do e asigno para fazer e conplir lo susodicho, a razon de ochenta maravedis cada dia, de los quales mando que vos entreguen de los bienes de las personas suso nonbradas e de los otros que asy fueren rebeldes e non vinieron nin paresçieron al dicho plazo que les fue puesto, como dicho es. E vos nin ellos non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara. E demas, mando al ome que esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por sus procuradores, e las otras personas syngulares personalmente, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes. E mando, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en Madrid, quatro dyas de agosto, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Yo Pero Sanchez del Busto, chañçeller de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los sus contadores mayores. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Pedro Arias. Pero Ferrandez, chancellor, e otras çiertas señales.

